CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 171 DE 2024
DECRETO 092 DE 2017

PARTES: **MUNICIPIO DE BETULIA–ANTIOQUIA NIT. 890982321-1**

FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL PARA MI PAÍS NIT 900634840- 6

OBJETO: **UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA EJECUTAR LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION ECOLOGICA DE LA RESERVA LAS PAVAS, EN EL MUNICIPIO DE BETULIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

PLAZO: Cinco (05) meses.

VALOR: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($484.795.904,00).**

Entre los suscritos a saber **NESTOR CAMILO SERNA HERNÁNDEZ**, Identificado con la C.C. **No. 71.277.067** expedida en Itagüí Antioquia, quién actúa en nombre y representación del Municipio de BETULIA ANTIOQUIA, en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para la suscripción del presente CONTRATO conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, El Acuerdo N° 015 del 18 de noviembre del 2023, por medio del cual se concede facultades al alcalde municipal Antioquia, para celebrar contratos y contrato de colaboración s y se dictan otras disposiciones, y con acta de Posesión del veintidós (22) de diciembre 2023, quién para efectos de éste se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra, **SERGIO JR MELQUISEDEC ARGUELLO NUÑEZ,** identificado con C. C. No**. 1.128.059.100** de Cartagena, quien obra en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL PARA MI PAÍS** identificada con NIT 900634840- 6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quienes en conjunto declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente Contrato de Colaboración, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflictos de intereses, y han acordado celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que en el marco del quehacer institucional del Municipio de Betulia se logró determinar que la contratación con una ESAL representa una optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, teniendo en cuenta que las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros. 2. Que en el análisis del sector desarrollado por el Municipio de Betulia se determinó que la contratación de una ESAL permite una optimización de los recursos públicos en la ejecución del contrato de colaboración que se suscriba, en el marco del proceso de selección competitivo, cuyo beneficio está directamente asociado al bien social. 3. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación dé la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". A su vez, en el artículo 80 determina que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos Naturales, para garantizar su desarrollo, sostenible su conservación restauración o sustitución y además deberá prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental. 4. Que Una de las principales problemáticas del municipio es la deforestación ilegal dentro de las áreas de reserva forestal, de manera que el mal manejo de los recursos

naturales genera grandes impactos, una de ellas, la reducción de la cobertura boscosa del área protegida y sus alrededores. Las amenazas que conllevan a esta deforestación son la tala y el tráfico ilegal de maderas con fines industriales, la reducción de las reservas forestales para la ampliación de la frontera agrícola y caficultura. 5- Que las causas principales o directas de la destrucción paulatina de áreas de importancia ecosistémica para la conservación del recurso hídrico, recae sobre los elevados procesos de destrucción de los ecosistemas naturales, que junto con el crecimiento poblacional y la demanda alimenticia ocasionan el aumento de las fronteras agrícolas y pecuarias. Lo anterior, trae impactos sinérgicos tales como la pérdida de relictos de bosques, con su consecuente pérdida de la conectividad ecológica a causa de la fragmentación.6-Que el alcance de este proyecto va dirigido a recuperar los atributos, funciones y dinámicas de los ecosistemas de humedal, bajo el cual se mantenga la integridad ecológica del mismo, como indicador del suministro de servicios ecosistémicos y de su resiliencia socio ecológica, además de permitir la conectividad espacial, funcional y temporal del humedal, además de reconocer al humedal como parte del Sistema de Áreas Protegidas, definido como un conjunto de espacios de valor singular, cuya conservación es imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, formado por espejos de agua, superficies libres de agua, playones y formaciones vegetales aledañas. 7-Que, de acuerdo con lo definido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales son autónomas y responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como determinar la forma en la que realizan sus estudios del sector. No obstante, las Entidades Estatales están obligadas a analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y para ello, deberán identificar: i) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; ii) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y iii) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad 8-Que en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo. 9-Que mediante concepto CCE, aclaró que, l*os contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general*. 10-Para justificar la contratación con la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL PARA MI PAÍS** identificada con NIT 900634840- 6, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, la entidad publicó, evaluó y adjudicó el proceso IPESAL 02 de 2024 para garantizar una adecuada ejecución. **7**. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Alcaldía Municipal es ejecutar es la de IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LA RESERVA LA PAVA, EN EL MUNICIPIO DE BETULIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. De acuerdo con lo anterior, el contrato de colaboración se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. "**UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA EJECUTAR LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION ECOLOGICA DE LA RESERVA LA PAVA, EN EL MUNICIPIO DE BETULIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**"

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS Y DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN.

DEL CONTRATISTA:

1) Reforestar 30 hectáreas de los ecosistemas naturales de la Reserva las Pavas, del municipio de Betulia, Antioquia.

2) Aumentar las áreas verdes y cubierta forestal en el área de la reserva las pavas para mejorar la calidad del aire, recargar los acuíferos, reducir los problemas de erosión y disminuir los cambios en el uso de tierra.

3) Restaurar los ecosistemas forestales y conservar la biodiversidad de los recursos naturales y la belleza del paisaje.

4) Incrementar la calidad de vida de los habitantes, mejorando el medio ambiente a través de programas intensivos de reforestación.

5) Recuperar la cobertura vegetal nativa.

6) Recuperar la zona afectada, por la tala de bosques.

7) Fortalecer la implementación de instrumentos de planificación y conocimiento ambiental comunitario Disminuir los conflictos del uso del suelo.

8) Responder y acatar las recomendaciones y requerimientos que sobre la ejecución del contrato presente el Municipio de Betulia, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia Corantioquia y el supervisor y/o interventor del contrato.

9) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y seguridad social integral, tanto al momento de suscripción del contrato como al momento de la presentación de cada cuenta de cobro o factura.

10) Reportar de manera inmediata al municipio de Betulia y al supervisor y/o interventor la ocurrencia de acciones de orden público que pongan en peligro la vida de los trabajadores y la ejecución del contrato.

11) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Compromisos del Municipio

1) Suministrar al contratista la información correspondiente al proyecto para garantizar la ejecución del contrato.

2) Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos y el anexo técnico que hace parte integral del presente, al igual que la propuesta presentada por el contratista.

3) Realizar el seguimiento del desarrollo de cada una de las actividades contempladas en el proyecto.

4) Efectuar el pago total del contrato según los desembolsos establecidos.

5) Garantizar el cumplimiento de las acciones de coordinación necesarias para el buen desarrollo del contrato.

6) Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, tendientes a la correcta ejecución del mismo.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del Contrato de colaboración corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($484.795.904,00).**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de aporte del Municipio de Betulia en el presente Contrato de colaboración tiene como respaldo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 224 del SGR.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de la contraprestación incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

CUARTA. PLAZO. El plazo del contrato de colaboración a suscribir es desde el día que se perfeccione los requisitos de ejecución del contrato de colaboración por un término de cinco (05) meses. Su inicio se suscribirá mediante un acta.

QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN. La ejecución del presente contrato de colaboración va dirigido a recuperar los atributos, funciones y dinámicas de los ecosistemas de humedal, bajo el cual se mantenga la integridad ecológica del mismo, como indicador del suministro de servicios ecosistémicos y de su resiliencia socio ecológica, además de permitir la conectividad espacial, funcional y temporal del humedal, además de reconocer al humedal como parte del Sistema de Áreas Protegidas, definido como un conjunto de espacios de valor singular, cuya conservación es imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, formado por espejos de agua, superficies libres de agua, playones y formaciones vegetales aledañas., según el anexo técnico que contiene las actividades el cual hace parte del presente contrato de colaboración así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Validación de las áreas a intervenir	Unidad	1
2	Establecer plantaciones forestales con especies nativas (restauraciones ecológicas activa)	Hectáreas	30
3	Aislar áreas para el establecimiento de plantación forestales con especies nativas	Kilometro	1
4	Establecer cobertura arbórea mediante sistemas agroforestales - SAF	Hectáreas	3
5	Asistencia técnica y servicios complementarios	Unidad	1
6	Promoción, divulgación y socialización del proyecto a las comunidades	Unidad	2
7	Jornada comunitaria de sensibilización y educación ambiental	Unidad	3

SEXTA. FORMA DE DESEMBOLSO. El Municipio pagará un anticipo del 40% al adjudicatario del proceso, previa presentación del plan de inversión, cuenta de cobro, seguridad social al día y garantías del contrato debidamente aprobadas. El saldo se distribuirá en pagos mensuales, donde la ESAL con la que se suscriba el Contrato de Colaboración debe facturar cada mes, contado desde la firma del acta de inicio del Contrato de Colaboración y presentar las facturas en la oficina de hacienda Municipal con sus soportes respectivos.

Se pagará las facturas que fueron radicadas por el operador dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura, previa aprobación por parte del Supervisor.

El Municipio de Betulia, pagará las facturas presentadas, una vez el contratista presente la siguiente información:

- Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar.
- Informe de actividades
- Factura debidamente emitida
- Para el primer pago el contratista debe presentar información de inversión del 100% del anticipo

PARÁGRAFO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión sobre la ejecución del presente contrato de colaboración será ejercida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, quien ejercerá las funciones contempladas en la ley, y entre otras, las siguientes:

1. Suscribir, con el contratante y el contratista, el acta de inicio;
2. Ejercer el control, vigilancia, supervisión y coordinación que deben realizarse en las fases de ejecución y liquidación del contrato de colaboración, con el fin de que se cumpla satisfactoriamente, y en el evento de detectar dificultades en los compromisos del operador o conductas por parte de este, que afecten directamente la ejecución del contrato de colaboración o que evidencien su paralización, lo informara de manera escrita y con prontitud, para tomas las medidas pertinentes.
3. Suscribir y firmar las diferentes actas que requiera el contrato de colaboración.
4. Hacer seguimiento, control y vigilancia, dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo con el contrato de colaboración.
5. Recomendar los ajustes o modificaciones que requiera el mismo en términos de plazo, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En desarrollo del presente contrato de colaboración, EL MUNICIPIO, no contrae ninguna obligación o vínculo laboral alguno con **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que esta, a su vez, contrate para el desarrollo de las actividades propuestas. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios, prestaciones y aportes parafiscales y al sistema de seguridad social integral de dicho personal, estará a cargo exclusivamente de **la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL PARA MI PAÍS.** Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto laboral.

NOVENA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato de colaboración se realizará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO dentro de los cinco (05) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de las cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. Si el CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato de colaboración, o las partes, no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, EL MUNICIPIO, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento de los cinco (05) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, esta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

DÉCIMA. CESION Y SUBCONTRATACION. LA FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL PARA MI PAÍS no podrá ceder total o parcialmente los derechos y compromisos que tenga en virtud del presente contrato de colaboración, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo autorización escrita por parte de EL MUNICIPIO.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la Ley para tales casos. (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011), de acuerdo a ello se contemplan las siguientes causales de multa:

- Por mora o incumplimiento injustificado en los compromisos referentes a la legalización del contrato de colaboración, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato de colaboración por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) delvalor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a iniciar, reanudar, entregar o cumplir actividades, bienes, servicios y productos contemplados en el contrato de colaboración o indicados por el supervisor, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de las mismas sin causa justificada o por causas imputables al operador, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato de colaboración por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a suministrar los bienes y/o servicios en la cantidad y calidad exigida por el MUNICIPIO BETULIA - ANTIOQUIA el uno por mil (1x1000) del valor del contrato de colaboración por cada día de retraso, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al operador del cumplimiento de este compromiso.
- Por mora o incumplimiento en la calidad del servicio prestado, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato de colaboración por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por no atender requerimientos en el ejercicio de auditorías internas, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato de colaboración por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan defectos observados en las actividades, bienes, servicios y productos, o para que tomen las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de colaboración , el cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor total del contrato de colaboración , por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del MUNICIPIO.

Una vez declarado el incumplimiento del contrato de colaboración por parte del MUNICIPIO DE BETULIA ANTIOQUIA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al operador, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato de colaboración, en caso de aplicar, y si esto no fuere posible se procederá con el cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Las multas se impondrán unilateralmente, mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de los compromisos derivadas del contrato de colaboración, para lo cual el contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO DE BETULIA- ANTIOQUIA a descontar el valor de la multa de cualquier suma que pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro de conformidad con lo previsto en el

artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato de colaboración y a los perjuicios que sufra el MUNICIPIO, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato de colaboración cada vez que se impongan.

En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de los compromisos del operador adquiridas en virtud del contrato de colaboración, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el operador le cause al MUNICIPIO DE BETULIA – ANTIOQUIA- podrán hacerse efectivos de forma separada.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato de colaboración, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial.

DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de los compromisos contraídas o de la declaratoria de caducidad, se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio del MUNICIPIO DE BETULIA - ANTIOQUIA- y previo informe de la supervisión, el operador incurra en incumplimiento grave y severo del contrato de colaboración. Esta cláusula se impondrá de manera unilateral a través de acto administrativo, para lo cual el operador autoriza expresamente descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que el MUNICIPIO le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato de colaboración, en caso de que la misma haya sido pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La presente clausula tendrá un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de colaboración y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE BETULIA- ANTIOQUIA –.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato de colaboración, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Son aplicables al contrato de colaboración las disposiciones que se encuentren consagradas en la Ley 80 de 1993, artículos 15, 16, 17 y 18 en relación con la modificación, terminación e interpretación unilaterales, adicionalmente **EL MUNICIPIO**, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato de colaboración por medio de resolución a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el operador incurra, con ocasión del contrato de colaboración , en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS. Forman parte integral de este documento: certificado de disponibilidad presupuestal; estudios y documentos previos y sus anexos; certificado de antecedentes disciplinarios; certificado de antecedentes fiscales; certificados de antecedentes judiciales; certificado de afiliación al sistema de seguridad social; copia de cédula de ciudadanía; certificado de inhabilidades e incompatibilidades; RUT, y los demás presentados por el contratista en su propuesta.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARATÍAS. Con base en lo provisto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL PARA MI PAÍS** identificado con NIT 900634840- 6, deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor del Municipio de Betulia con los siguientes amparos: **1. Cumplimiento:** por el (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, **2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo con una vigencia igual al plazo de este y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el 5% valor del Contrato de Colaboración, por vigencia de la duración del Contrato de Colaboración y 3 años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** por 200 SMLMV, con vigencia de la duración del Contrato de Colaboración y sus prórrogas si las hubiere.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN. El presente contrato de colaboración termina en forma normal por el plazo para su ejecución o por el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, y de manera anticipada, por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Cuando alguna de las causales señaladas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 45 de la misma ley.
3. Por incumplimiento de los compromisos a cargo de La **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL PARA MI PAÍS.**
4. Por ocurrencia de las causales señaladas en el artículo 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, constitutivas de terminación unilateral y declaratoria de caducidad, respectivamente.
5. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con la ejecución del objeto contractual.
6. Por las demás causales que señale la ley.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD. No existirá Régimen de Solidaridad entre las partes suscribientes del contrato de colaboración, en consecuencia, cada una responderá frente a terceros por los compromisos que específicamente asume en razón del mismo.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por La **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL PARA MI PAÍS**, sus contratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual y, terminado el contrato de colaboración, hasta la liquidación definitiva del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR. EL MUNICIPIO tendrá la titularidad de toda producción intelectual que se genere a través de la ejecución y producto final del presente contrato de colaboración.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE COLABORACIÓN. Las modificaciones al presente contrato de colaboración deberán constar por escrito y se entenderán como anexos al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. La **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL PARA MI PAÍS manifiesta** que presentó propuesta dentro del proceso que concluye con la suscripción del presente Contrato de colaboración de colaboración, de manera libre, voluntaria, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún servidor público o terceras personas.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN. El presente contrato de colaboración se perfecciona con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal**.**

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual el Municipio de Betulia - Antioquia.

VIGÉSIMA SEXTA. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estimadas en el mismo.

Para constancia, se firma en Betulia Antioquia, el primero (01) del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

Original firmado

NÉSTOR CAMILO SERNA HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal

SERGIO JR MELQUISEDEC ARGUELLO NUÑEZ
Representante Legal
FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL PARA MI PAÍS
Contratista

Elaboró	Revisó	Aprobó
William de Jesús Londoño Urrego Profesional Universitario	Gilberto Gómez Jaramillo Asesor Jurídico	Sara María Madrigal Giraldo Sec. de Planeación y Obras Públicas